

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO
DE ZÚÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E:

Quienes suscribimos, integrantes de la Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. Con fundamento en el artículo 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 10, 27, 40, fracción II, 41, fracción II y 44, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y artículos 3, fracciones VII, VIII, X, XXIV, 43, fracciones II y IV, 44 fracciones I, II, VII, IX, X y XVI, 64, fracción XII, 77, fracción I, 145, 146, 147, 148, 148 Bis y 149, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, nos permitimos someter a la consideración de éste Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el siguiente:

DICTAMEN

Mediante la cual, se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el Dictamen que reforman diversos artículos del Reglamento Interno del Comité Municipal Mixto de Obra Pública de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Este Dictamen está sustentado en un estudio minucioso, basado en un análisis técnico, jurídico, político, económico y administrativo, cuyo fin versa en generar una resolución congruente, eficaz, eficiente y objetiva para nuestro Municipio, a base de un procedimiento basado puntualmente bajo la siguiente estructura:

- I.- En la sección de "ANTECEDENTES", se da constancia de la presentación de la iniciativa, del turno que da lugar a la elaboración del dictamen correspondiente, de los oficios girados a las dependencias y, por último, de la fecha en la que se determina la procedencia del dictamen.

- II.- En el apartado de "CONSIDERANDOS", se expresan los razonamientos y argumentos jurídicos en los cuales se sustenta el sentido del dictamen.
- III.- En el último apartado, denominado "PUNTO DE ACUERDO", se establecen los puntos resolutivos adoptados por este órgano edilicio.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión ordinaria del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de fecha 24 de enero del año 2025, el Maestro Gerardo Quirino Velázquez Chávez, Presidente Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, presentó una Iniciativa de Ordenamiento Municipal, cuyo objetivo fue el turnar a la Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura el proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos del Reglamento Interno del Comité Municipal Mixto de Obra Pública de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; en consecuencia, este turno fue aprobada por unanimidad de las y los munícipes presentes.

SEGUNDO.- En razón del anterior, el 05 de febrero del 2025, se acusó de recibido en la oficina del Regidor Luis Javier Gómez Rodríguez el PUNTO DE ACUERDO 001/2025/TC, numeral 5.4, el cual manifiesta el turno a la Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura, sobre el proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos del Reglamento Interno del Comité Municipal Mixto de Obra Pública de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

TERCERO.- A efecto del correcto proceso de dictaminación, el 04 de marzo del año 2025, el Regidor Luis Javier Gómez Rodríguez, Presidente de esta Comisión dictaminadora, le giró el oficio LJGR/039/2025 a la L.C.P. Elizabeth Rodríguez Rubio, Directora de Finanzas de este Gobierno Municipal, solicitando la viabilidad financiera respecto del proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos del Reglamento Interno del Comité Municipal Mixto de Obra Pública de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

CUARTO.- En respuesta al oficio LJGR/039/2025, el pasado 12 de marzo del año 2025, la L.C.P. Elizabeth Rodríguez Rubio, en su carácter de Directora de Finanzas de este Gobierno Municipal, mediante el oficio DGF/096/2025, informa que se considera financieramente viable el proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos del Reglamento Interno del Comité Municipal Mixto de Obra Pública de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

QUINTO.- Con el objetivo de segregar cualesquier índole que contravenga en los trámites gubernamentales y costos a particulares, de conformidad con lo establecido en el artículo 85, del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el Regidor Luis Javier Gómez Rodríguez, en su carácter de presidente de esta Comisión Edilicia dictaminadora, le presentó el oficio LJGR/038/2025, al C. Gabriel Antonio Aguilar Flores, en su carácter de Director de Mejora Regulatoria de este Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, solicitando se emitiera el análisis de impacto regulatorio respectivo sobre el proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos del Reglamento Interno del Comité Municipal Mixto de Obra Pública de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

SEXTO.- Considerando el oficio LJGR/038/2025, suscrito por el Regidor Luis Javier Gómez Rodríguez, Presidente de esta Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura, se acusó de recibido el oficio DMR/041/2025, el pasado 11 de marzo del 2025, suscrito por el C. Gabriel Antonio Aguilar Flores, en su carácter de Director de Mejora Regulatoria de este Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el cual informa que es considerado exento de ser inscrito a la agenda regulatoria, así como de su análisis de impacto regulatorio, en razón de que la propuesta de modificación al Reglamento Interno del Comité Municipal Mixto de Obra Pública de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, no tiene implicaciones ni interacción directa con particulares y, en consecuencia, no implica un costo de cumplimiento en perjuicio de éstos.

SÉPTIMO.- Una vez dicho lo anterior, de fecha 13 de marzo del año 2025, las y los Regidores quienes integramos esta Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura, tuvimos a bien llevar a cabo la sesión correspondiente a fin de resolver los puntos del orden del día, previa convocatoria hecha por el Regidor Luis Javier Gómez Rodríguez, Presidente de la Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura y convocante para este asunto, en la que puntualmente nos basamos en los siguientes:

II. CONSIDERANDOS

PRMERO.- Esta Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura, resulta competente para llevar a cabo el estudio, análisis, discusión y, en su caso, la aprobación del proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos del Reglamento Interno del Comité Municipal Mixto de Obra Pública de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, derivado de la sesión ordinaria del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de fecha 24 de enero del año 2025, con fundamento en

lo establecido por el artículo 27, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y los artículos 30, 31, 33, 43, fracción II, 64, fracción XII y 77, fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

SEGUNDO.- El procedimiento edilicio ordinario mediante el cual se busca autorizar el proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos del Reglamento Interno del Comité Municipal Mixto de Obra Pública de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, ya que se encuentra ajustado en lo dispuesto por los artículos 119, 120 y 121, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

TERCERO.- Siendo una institución política, en Tlajomulco de Zúñiga promovemos, respetamos, garantizamos y protegemos los derechos humanos consagrados principalmente por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857, los Tratados Internacionales que directa o indirectamente los tutelen, así como las Leyes aplicables para este asunto, a fin de cumplir dichas obligaciones. A efecto de lo anterior, de manera enunciativa más no limitativa, es fundamentalmente indispensable proceder citando a nuestro sistema jurídico mexicano (según el Libro "El Sistema Jurídico Mexicano", de la Suprema Corte de Justicia de la Nación), comenzando desde Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857, la cual, en su artículo 134, cuyo fundamento es lo siguiente:

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados

[...]

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones

disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

[...]

CUARTO.- En cuanto a Tratados Internacionales, debemos de tener en cuenta que existe un andamiaje de normas internacionales, las cuales son de observancia y aplicación general, de conformidad con el artículo 27, de la Convención de Viena Sobre los Tratados Internacionales de 1969, relativas a complementar nuestro sistema jurídico mexicano.

Según la Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 3 y 22, establece lo siguiente:

[...]

Artículo 2.- Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

[...]

Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

[...]

Artículo 22.- Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la

satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

[...]

QUINTO.- De ahí que, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales especifica la materia y objeto de la presente iniciativa, en sus artículos 3 y 11, que:

Artículo 3.- Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

[...]

Artículo 11.- Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

[...]

SEXTO.- La Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, es un documento que invita a que se adopten medidas, en los planos nacional e internacional, a fin de que sea la base común de las políticas de desarrollo social. Entre sus numerales, encontramos en los artículos 1, 5, inciso d), 7 y 8 relativamente, lo siguiente:

Artículo 1.- Todos los pueblos y todos los seres humanos, sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, nacionalidad, origen étnico, situación familiar o social o convicciones políticas o de otra índole, tienen derecho a vivir con dignidad y a gozar libremente de los frutos del progreso social y, por su parte, deben contribuir a él.

Artículo 5.- El progreso y el desarrollo en lo social exigen el pleno aprovechamiento de los recursos humanos, lo que entraña en particular:

[...]

d) La garantía a los sectores menos favorecidos o marginales de la población de iguales oportunidades para su avance social y económico a fin de lograr una sociedad efectivamente integrada.

[...]

Artículo 7.- La rápida elevación del ingreso y la riqueza nacional y su equitativa distribución entre todos los miembros de la sociedad constituyen la base de todo progreso social y deben figurar, por tanto, en el primer plano de las preocupaciones de todo Estado y todo gobierno.

[...]

Artículo 8.- Cada gobierno tiene el papel primordial y la responsabilidad final de asegurar el progreso social y el bienestar de su población, planificar medidas de desarrollo social como parte de los planes generales de desarrollo, de estimular, coordinar o integrar todos los esfuerzos nacionales hacia ese fin, e introducir los cambios necesarios en la estructura social. En la planificación de las medidas de desarrollo social debe tenerse debidamente en cuenta la diversidad de las necesidades de las zonas de desarrollo y las zonas desarrolladas, así como de las zonas urbanas y las zonas rurales, dentro de cada país.

[...]

SÉPTIMO.- La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, es el documento aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el cual establece una visión transformadora y protectora de los derechos humanos hacia la sustentabilidad económica, social y ambiental de los 193 Estados Miembros que la suscribieron, siendo una nueva ruta que presenta la oportunidad para atender temas altamente prioritarios para el mundo, mediante Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), los cuales ayudan a evaluar el punto de partida de los países de cada región, analizando y formulando los

medios para alcanzar esta nueva visión de desarrollo sostenible, en este sentido es que, con la presente iniciativa de acuerdo, actúa dentro de los fines que establece en su objetivo 9, denominado "Innovación, Industria e Infraestructura", metas 9.1 y 9.a, las cuales señalan que:

9.1 Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos.

[...]

9.a Facilitar el desarrollo de infraestructuras sostenibles y resilientes en los países en desarrollo mediante un mayor apoyo financiero, tecnológico y técnico a los países africanos, los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo.

[...]

OCTAVO.- El Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría de las Naciones Unidas es una interfaz vital entre las políticas mundiales en las esferas económica, social y ambiental y las medidas nacionales. El Departamento trabaja en tres esferas principales interrelacionadas:

- 1) Recopila, genera y analiza una amplia gama de información económica, social y ambiental sobre los que los Estados Miembros de las Naciones Unidas se basan para examinar problemas comunes y hacer un balance de las opciones de política;
- 2) Facilita las negociaciones de los Estados Miembros en muchos órganos intergubernamentales sobre cursos de acción conjuntos para abordar los desafíos mundiales actuales o emergentes; y
- 3) Asesora a los gobiernos interesados sobre los medios de traducir los marcos normativos elaborados en las conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en programas a nivel de los países y, mediante la asistencia técnica, ayuda a crear capacidades nacionales.

Este departamento se ha encargado, además de otros instrumentos o acciones, de emitir el Manual para Gobiernos Locales y Nacionales denominado "Gestión de Archivos de Infraestructura para el Desarrollo Sostenible", el cual pretende proporcionar orientación práctica a los gobiernos locales y nacionales sobre cómo administrar los activos en los que la gente confía todos los días; las carreteras que utilizan para llegar al trabajo; los edificios donde viven o asisten a la escuela; los parques donde juegan sus hijos; y las instalaciones de agua y saneamiento que utilizan para mantenerse saludables.

La gestión eficaz de los activos se ha vuelto más crítica que nunca en todo el mundo ante las crecientes presiones, como la escasez de recursos, el aumento de la población urbana, los cambios en las modalidades de empleo y uso de la tierra, las perturbaciones relacionadas con el clima y las emergencias sanitarias, incluida la pandemia de COVID-19. Todos estos desafíos se sienten más agudamente en nuestra vida cotidiana, ya que interactuamos cercanamente con el entorno que hemos construido y con nuestros bienes e infraestructura físicos y técnicos. Estos son nuestros activos locales, nuestros activos comunes.

A medida que la gente recurre al gobierno para obtener infraestructura, servicios y protección confiables, su primer punto de contacto es la administración de la localidad, la ciudad o el distrito.

Los esfuerzos locales y nacionales de gestión de activos no sólo mejoran la prestación de servicios esenciales, sino que también dan señales positivas a los ciudadanos y a los inversionistas públicos, privados, nacionales o extranjeros, y ayudan a los gobiernos a movilizar los recursos necesarios para el desarrollo sostenible y a demostrar a los ciudadanos que sus representantes son custodios seguros de la propiedad común pública.

Cuanto mejores sean los gobiernos para administrar sus activos y anticipar lo que necesitarán, más resilientes serán. Este manual muestra cómo mejorar la confiabilidad y longevidad de los activos, y cómo planificar con anticipación una mejor coordinación entre el gobierno y las comunidades.

Los sistemas de infraestructura local y los activos individuales existen para solucionar las necesidades de la comunidad y cumplir con sus expectativas, así como para ayudar a

cumplir con las estrategias y planes de desarrollo local. De hecho, una infraestructura sostenible, resiliente e inclusiva contribuye directamente a los esfuerzos de desarrollo tanto a nivel local como nacional. Una investigación conducida por UNOPS y la Universidad de Oxford, indicó que la existencia de este tipo de infraestructura influencia el logro de hasta el 92% de las metas, para la totalidad de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

NOVENO.- Todos los Estados pertenecientes a la república representativa son libres y autónomos en cuanto a su régimen interior; precisamente es el criterio constitucional que garantiza expedir las legislaciones que sean necesarias para poder dirigir orgánicamente a un Estado y, en consecuencia, la dogmática.

Bajo esa lógica, el Estado de Jalisco cuenta con su propia Constitución como documento legal supremo en cuanto al régimen interior, denominada como "Constitución Política del Estado de Jalisco", la cual contempla en sus artículos 77, fracción II, inciso b) y 79, fracciones I y VIII, lo siguiente:

Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

[...]

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y

[...]

Artículo 79.- Los municipios, a través de sus ayuntamientos, tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos:

[...]

DÉCIMO.- Por su parte, la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en sus artículos 1, 7, numeral uno, fracción VI, 11, 14, 24, 25, 26, 27, 36, 42, 55, 56, 57, 58 y 59 establece que:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, sus Dependencias Centralizadas y Paraestatales; la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal; y los Organismos Constitucionalmente Autónomos, en el Estado de Jalisco.

[...]

Artículo 7.- Son entes públicos con facultades para promover, contratar y ejecutar obra pública y servicios relacionados con la misma, en el ámbito de su competencia, las siguientes:

[...]

VI. Los municipios.

[...]

Artículo 11.- Son competentes para contratar obra pública y servicios relacionados con la misma, los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

[...]

Artículo 14.- Formas de realizar obra.

1. La obra pública y servicios relacionados con la misma, pueden realizarse mediante las dos formas siguientes:

I. Por contrato, o

II. Por administración directa.

[...]

Artículo 24. - Los proyectos son una obra intelectual donde se imagina, se crea, se diseña y se figuran un conjunto de ideas para dar solución técnica a una problemática específica, que sirven de base para desarrollar un proyecto ejecutivo, elaborados por profesionistas facultados por la ley de acuerdo a su profesión y especialidad.

2. Los proyectos arquitectónicos además de ser una obra intelectual están protegidos por la ley federal de derechos de autor referente a la autoría del mismo.

Artículo 25. - Proyecto Ejecutivo – Observancia a otras Disposiciones.

El proyecto ejecutivo deberá cumplir con la presente ley, con los programas y planes de desarrollo urbano aplicables a su área de ubicación, los lineamientos marcados en el dictamen de trazos, usos y destinos específicos así como, con lo establecido en la legislación urbanística, el reglamento de construcción municipal y demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 26.- Proyecto Ejecutivo – Clasificación.

Los proyectos ejecutivos de acuerdo a su género se clasifican en; Proyecto de edificación, Proyectos de restauración, Proyectos urbanos y Proyectos de infraestructura.

El género es la tipificación de los proyectos de acuerdo a su uso y destino específico, en base a la siguiente clasificación:

- a) Proyectos de Edificación; Salud, Comercial, Servicios, Comunicaciones, Transporte, Cultura, Deporte, Educación, Gobierno, Habitacional, Industrial, Recreación, Culto, Turismo, además obras y proyectos similares.
- b) Proyectos Restauración y Conservación; Sitios históricos y artísticos, monumentos, edificios religiosos, militares e instituciones, construcciones civiles y demás instalaciones o zonas del patrimonio histórico, cultural o artístico.
- c) Proyectos Urbanos: Desarrollos habitacionales, Desarrollos industriales, Complejos turísticos, Espacios públicos, Regeneración e imagen urbana, Integración urbana, Plazas y espacios públicos, Mobiliario urbano, Redes de movilidad y transporte, Arquitectura del paisaje.
- d) Proyectos de Infraestructura; Puentes, pasos a desnivel, túneles, vías de comunicación y terrestres, presas, bordos, líneas de electrificación, instalaciones para energía alternativas, agua potable, alcantarillado pluvial y sanitario, plantas de tratamiento, refinerías y plataformas, gasoductos, oleoductos, muelles, esclusas,

rompeolas, vías de ferrocarril y metro, pistas de aeropuertos, redes de telecomunicaciones y demás obras y proyectos similares.

Artículo 27.- El Proyecto ejecutivo se integrará como mínimo de:

- a) Levantamiento topográfico.
- b) Estudio de mecánica de suelos.
- c) Estudios y Proyectos específicos propios de edificación, restauración, conservación, urbanos o infraestructura.
- d) Cálculos y memorias.
- e) Especificaciones.
- f) Números generadores.
- g) Catálogo de conceptos.
- h) Presupuesto base.

[...]

Artículo 36.- Presupuestación – Criterios.

1. El presupuesto de cada obra pública y servicios relacionados con la misma, debe elaborarse con base a los instrumentos de planeación y programación aplicables.
2. El presupuesto de una obra pública y de servicios relacionados con la misma, atenderá, en su caso, al análisis del ciclo de vida útil de los proyectos ejecutivos, los indicadores de costos vigentes, los tabuladores de precios unitarios vigentes, y los aranceles de servicios profesionales o precios de obras similares vigentes; previsiones inflacionarias y los costos derivados de la forma de pago.

Artículo 42.- Procedimientos de contratación – Generalidades.

1. La contratación de obra pública que se realice conforme a la presente ley, se adjudicará preferentemente a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

[...]

Artículo 55. Comité Mixto de Obra Pública – Generalidades

[...]

2. Los municipios y demás organismos que realicen obra pública conforme a lo dispuesto a esta Ley, deberán constituir un Comité Mixto de Obra Pública.

[...]

Artículo 56. Comité Mixto de Obra Pública – Objeto.

1. El Comité tiene por objeto servir como órgano consultivo, informativo y auxiliar en la transparencia de la evaluación de proposiciones y adjudicación de contratos y apoyar cuando se requiera en la planeación y programación de la obra pública.

2. El Comité Mixto de Obra Pública ejercerá sus atribuciones cuando la Secretaría o el ente facultado por esta ley, realicen contrataciones para la ejecución de obra pública y servicios relacionados con la misma que exceda de veinte mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 57. Comité Mixto de Obra Pública – Atribuciones.

1. El Comité tienen las siguientes atribuciones: I. Revisar los programas y proyectos de presupuestos de obra pública y servicios relacionados con la misma, y en su caso formular observaciones;

II. Supervisar y vigilar que la adjudicación de obra pública y servicios relacionados con la misma, se realice conforme a las disposiciones aplicables;

III. Evaluar las competencias de los aspirantes a testigo social;

IV. Expedir su reglamento interno de funcionamiento;

V. Aprobar el registro de aspirantes a testigos sociales;

VI. Autorizar con su firma las actas de las sesiones;

VII. La responsabilidad del Comité, y por tanto de sus integrantes queda limitada al voto que emita con respecto al asunto sometido a su consideración y en base a los documentos presentados para soporte del procedimiento de recomendación para la contratación de las obras o servicios; y

VIII. Las demás que le señale la presente ley.

Artículo 58. Comité Mixto de Obra Pública – Integración.

1. El Comité Mixto de Obra Pública, está integrado de la siguiente forma:

I. El Secretario de Infraestructura y Obra Pública, quien fungirá como Presidente;

II. El Contralor del Estado;

III. El Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, quien fungirá como Secretario Técnico;

IV. El Presidente de la Delegación estatal de la Cámara específica de la Industria de la Construcción constituida conforme a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones;

V. Un Presidente de Colegio de Ingenieros, mayoritario en el Estado de Jalisco, con registro ante la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco; y

VI. Un Presidente de Colegio de Arquitectos, mayoritario en el Estado de Jalisco, con registro ante la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco.

2. Los integrantes del Comité Mixto de Obra Pública acreditarán un primer y segundo suplente.

3. El primer suplente actuará con facultades plenas en ausencia del titular y el segundo suplente solo actuará con facultades plenas en ausencia del titular y del primer suplente.

4. Los entes públicos deberán constituir comités mixtos de obra pública equivalentes en su integración y funcionamiento al que se establece en los párrafos que anteceden.

Artículo 59. Comité Mixto de Obra Pública – Votación.

1. El Comité tomará sus acuerdos por mayoría de votos y en caso de empate el Secretario de Infraestructura y Obra Pública tendrá voto de calidad.

DÉCIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento como máximo órgano de gobierno en un Municipio, es quien lidera los principales y más importantes proyectos, por no decir todos, lo cuales dan sentido y rumbo a una escala política (poblacional) dentro de las jurisdicciones y competencias; por ello, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en cuanto a lo que se plasma en la Constitución Política del Estado de Jalisco, deberá de ser observada por la totalidad de sus Municipios, para la correcta orientación y estructuración de los mismos.

Por ello, el artículo 94, fracciones I y VIII, señala lo siguiente:

Artículo 94. Se consideran servicios públicos municipales los siguientes:

[...]

DÉCIMO SEGUNDO.- Los asuntos turnados a esta Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura, encabezada por el Regidor Luis Javier Gómez Rodríguez, en su carácter de Presidente, siempre se ha dedicado en darle prontitud a la atención de las demandas ciudadanas, siendo principalmente las que versan sobre las obras públicas y la infraestructura que se requieren en nuestro Municipio. De esta manera, es que nos apegamos a las normas técnicas y a las legislaciones aplicables para determinar financiera, social, administrativa y políticamente lo más conveniente para todas y todos.

DÉCIMO TERCERO.- El Municipio es libre al pertenecer constitucionalmente a un Estado republicano, representativo, democrático, laico y popular, mediante división territorial y su correspondiente organización política y administrativa, se caracteriza por ser un orden jurídico distinto al Federal y al de la Entidad Federativa al que pertenece.

Por tales motivos, la expedición de sus normatividades y los efectos que éstas surtirán para la regulación política y administrativa en su territorio municipal, serán plenas en cuanto a su fuerza y alcance legal.

El Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en sus artículos 8, fracción XV, 24, fracción XXXI, 64, fracción XII y 77 relativamente, establece lo siguiente:

[...]

Artículo 8.- El Gobierno Municipal, sin perjuicio de las facultades, atribuciones y obligaciones que les determine la legislación y normatividad aplicable, tiene los fines siguientes:

[...]

XV.- La satisfacción de las necesidades colectivas del Municipio, mediante la organización y adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales, la realización de obras de infraestructura básica y el rescate del espacio público;

[...]

Artículo 24.- Además de lo establecido en la legislación y normatividad aplicable, son facultades del Ayuntamiento, las siguientes:

[...]

XXXI.- Dictar los acuerdos o resoluciones necesarias para la ejecución de obras públicas y la contratación de los servicios relacionados con las mismas, ya sea con fondos municipales o gestionando recursos federales o estatales para ello, sujetando su programación, contratación, ejecución, supervisión, recepción y finiquito a las bases, procedimientos y requisitos que establezca la legislación, ordenamientos municipales y normatividad aplicable;

[...]

Artículo 64.- Las comisiones edilicias de carácter permanente del Ayuntamiento son las siguientes:

[...]

XII. La Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura;

[...]

Artículo 77.- La Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura tiene las facultades siguientes:

[...]

III.- Promover la integración y vigilar el funcionamiento del Comité Mixto de Obra Públicas;

IV.- Acudir a las comunidades y fraccionamientos que demanden la realización de obras de infraestructura, recibir sus peticiones y canalizarlas para su atención;

V.- Proponer proyectos, medidas o acuerdos tendientes a la ejecución de obras en el Municipio; y

[...]

DÉCIMO CUARTO.- Entrando en materia del proyecto de Decreto en cuestión, lo que se busca es homologar las denominaciones de las dependencias de la Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, cuya publicación fue el pasado 26 de diciembre del año 2024.

Por otro lado se propone modificar las funciones de la Secretaría Ejecutiva del Comité Municipal Mixto de Obra Pública de este Municipio, en razón de armonizar con lo establecido en el Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, puesto que es función de dicha Secretaría el apoyar a la o el Presidente para la organización de las sesiones, su desarrollo y la conclusión de las mismas.

Por estas razones, se propone reformar diversos artículos del Reglamento Interno del Comité Municipal Mixto de Obra Pública de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de la siguiente manera:

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ MUNICIPAL MIXTO DE OBRA PÚBLICA DE
TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

TEXTO VIGENTE:	TEXTO A MODIFICAR:
Artículo 2. El presente Reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados	Artículo 2. El presente Reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos 73 y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 37, fracción II, 40, fracción II, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 24, 55, 57, 58, 60 y 73 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios; y 61 del Reglamento de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios. [...]	Unidos Mexicanos 73 y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 37, fracción II, 40, fracción II, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 24, 55, 56, 57, 58, 60 y 73 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios; y 61 del Reglamento de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios. [...]
Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por: [...] II. Dirección: La Dirección <u>General</u> de Obras Públicas del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; [...] VI. Reglamento de la Ley: El Reglamento de la Ley de Obra Pública <u>para el</u> Estado de Jalisco y sus Municipios; [...]	Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por: [...] II. Dirección: La Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; [...] VI. Reglamento de la Ley: El Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y [...]
Artículo 9. El Comité Municipal estará integrado de la forma siguiente: [...] II. La o el titular <u>del Gabinete Integral de Infraestructura y Servicios Públicos</u>, quien fungirá como Secretaria o Secretario Ejecutivo del Comité Municipal; III. La o el titular de la Dirección <u>General</u> de Obras Públicas, quien fungirá como Secretaria o Secretario Técnico del Comité Municipal; [...]	Artículo 9. El Comité Municipal estará integrado de la forma siguiente: [...] II. La o el titular de la Coordinación General de Gestión del Territorio y Obras Públicas, quien fungirá como Secretaria o Secretario Ejecutivo del Comité Municipal; III. La o el titular de la Dirección de Obras Públicas, quien fungirá como Secretaria o Secretario Técnico del Comité Municipal; [...]

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including "R", "M", "J", "A", and "S"]

VI. La o el titular de la Oficialía Mayor, quien fungirá como Vocal del Comité Municipal; [...]	VI. La o el titular de la Oficialía Mayor Administrativa, quien fungirá como Vocal del Comité Municipal; [...]
Artículo 15. El Comité Municipal tiene las facultades siguientes: [...] XIII. Acordar las licitaciones nacionales o internacionales cuando los contratistas locales, por si mismos o en asociación, no cuenten con la capacidad para la ejecución de la obra pública y servicios relacionados con la misma, previa investigación por parte de la Dirección <u>General</u> de Obras Públicas, y [...]	Artículo 15. El Comité Municipal tiene las facultades siguientes: [...] XIII. Acordar las licitaciones nacionales o internacionales cuando los contratistas locales, por si mismos o en asociación, no cuenten con la capacidad para la ejecución de la obra pública y servicios relacionados con la misma, previa investigación por parte de la Dirección de Obras Públicas; y [...]
Artículo 16. La Presidenta o Presidente del Comité Municipal tiene las facultades siguientes: [...] X. <u>Recibir las acreditaciones de los integrantes, titulares y suplentes, ante el Comité Municipal;</u> [...]	Artículo 16. La Presidenta o Presidente del Comité Municipal tiene las facultades siguientes: [...] X. Se deroga. [...]
Artículo 17. La Secretaria o el Secretario Ejecutivo tiene las facultades siguientes: [...] II. <u>Elaborar las convocatorias de las sesiones del Comité Municipal;</u> [...] X. <u>Levantar las actas de las sesiones del Comité Municipal, haciendo constar en</u>	Artículo 17. La Secretaria o el Secretario Ejecutivo tiene las facultades siguientes: [...] II. Se deroga. X. Se deroga.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Rosa', 'Maria Abong', 'LJ', 'D', and others.]

<u>ellas los acuerdos y resoluciones que se tomen; y</u> [...]	[...]
Artículo 18. La Secretaria o el Secretario Técnico tiene las facultades siguientes: [...] II. <u>Citar y notificar a los integrantes del Comité Municipal;</u> [...] Se adicionan. VIII. Las demás previstas en la Ley, en el Reglamento de la Ley, en el presente Reglamento y las que le confiera el Comité Municipal. [...]	Artículo 18. La Secretaria o el Secretario Técnico tiene las facultades siguientes: [...] II. Por indicación de la o el Presidente del Comité, elaborar y emitir las convocatorias de las sesiones del Comité Municipal, así como notificar y citar a las y los integrantes del Comité Municipal; [...] VIII. Recibir las acreditaciones de las y los integrantes, titulares y suplente, ante el Comité Municipal; IX. Levantar las actas de las sesiones del Comité Municipal y recabar las firmas de las y los integrantes, haciendo constar en ellas los acuerdos y resoluciones que se tomen; y X. Las demás previstas en la Ley, en el Reglamento de la Ley, en el presente Reglamento y las que le confiera el Comité Municipal. [...]
Artículo 20. Las sesiones del Comité Municipal serán públicas y abiertas, se celebrarán previa convocatoria <u>expedida por la Presidenta o Presidente del Comité Municipal y firmadas por la Secretaria o el Secretario Ejecutivo.</u> [...]	Artículo 20. Las sesiones del Comité Municipal serán públicas y abiertas, y se celebrarán previa convocatoria debidamente notificada. [...]

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and several initials below it.]

Artículo 26. Las y los integrantes del Comité Municipal deberán informar mediante oficio a la Secretaria o el Secretario <u>Ejecutivo, así como a la Secretaria o el Secretario Técnico,</u> los correos electrónicos que autoricen para recibir los documentos relativos a los asuntos que se vayan a tratar en las sesiones del Comité Municipal. [...]	Artículo 26. Las y los integrantes del Comité Municipal deberán informar mediante oficio a la Secretaria o el Secretario Técnico, los correos electrónicos que autoricen para recibir los documentos relativos a los asuntos que se vayan a tratar en las sesiones del Comité Municipal. [...]
Artículo 30. A la apertura de la sesión del Comité Municipal, la Presidenta o Presidente del mismo, pasará lista de <u>los integrantes, a efecto de comprobar la asistencia de la mayoría de los integrantes,</u> y declarar válida y legal la sesión. [...]	Artículo 30. A la apertura de la sesión del Comité Municipal, la Presidenta o Presidente del mismo, pasará lista de las y los integrantes, a efecto de verificar quórum legal para sesionar y declarar válida y legal la sesión. [...]

DÉCIMO QUINTO.- Por todo lo anterior, se propone a este Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el siguiente:

“Decreto por el que reforma diversos artículos del Reglamento Interno del Comité Municipal Mixto de Obra Pública de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco”.

Artículo 2. El presente Reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 73 y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 37, fracción II, 40, fracción II, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 24, 55, 56, 57, 58, 60 y 73 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios; y 61 del Reglamento de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

[...]

Artículo 3.

[...]

II. Dirección: La Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

[...]

VI. Reglamento de la Ley: El Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y

[...]

Artículo 9.

[...]

II. La o el titular de la Coordinación General de Gestión del Territorio y Obras Públicas, quien fungirá como Secretaria o Secretario Ejecutivo del Comité Municipal;

III. La o el titular de la Dirección de Obras Públicas, quien fungirá como Secretaria o Secretario Técnico del Comité Municipal;

[...]

VI. La o el titular de la Oficialía Mayor Administrativa, quien fungirá como Vocal del Comité Municipal;

[...]

Artículo 15.

[...]

XIII. Acordar las licitaciones nacionales o internacionales cuando los contratistas locales, por si mismos o en asociación, no cuenten con la capacidad para la ejecución de la obra pública y servicios relacionados con la misma, previa investigación por parte de la Dirección de Obras Públicas; y

[...]

Artículo 16.

[...]

X.- Se deroga.

[...]

Artículo 17.

[...]

II.- Se deroga.

[...]

X.- Se deroga.

[...]

Artículo 18. La Secretaria o el Secretario Técnico tiene las facultades siguientes:

[...]

II. Por indicación de la o el Presidente del Comité, elaborar y emitir las convocatorias de las sesiones del Comité Municipal, así como notificar y citar a las y los integrantes del Comité Municipal;

[...]

VIII. Recibir las acreditaciones de las y los integrantes, titulares y suplente, ante el Comité Municipal;

IX. Levantar las actas de las sesiones del Comité Municipal y recabar las firmas de las y los integrantes, haciendo constar en ellas los acuerdos y resoluciones que se tomen; y

X. Las demás previstas en la Ley, en el Reglamento de la Ley, en el presente Reglamento y las que le confiera el Comité Municipal.

[...]

Artículo 20. Las sesiones del Comité Municipal serán públicas y abiertas, y se celebrarán previa convocatoria debidamente notificada.

[...]

Artículo 26. Las y los integrantes del Comité Municipal deberán informar mediante oficio a la Secretaria o el Secretario Técnico, los correos electrónicos que autoricen para recibir los documentos relativos a los asuntos que se vayan a tratar en las sesiones del Comité Municipal.

[...]

Artículo 30. A la apertura de la sesión del Comité Municipal, la Presidenta o Presidente del mismo, pasará lista de las y los integrantes, a efecto de verificar quórum legal para sesionar y declarar válida y legal la sesión.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones normativas municipales que contravengan al presente Decreto.

DÉCIMO SEXTO.- Cabe señalar que la aprobación del presente Decreto no afectaría la nómina, ni se estarían creando plazas ya que las funciones, se llevarán a cabo con personal que actualmente labora en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga; y en lo concerniente a las repercusiones en materia presupuestal, no se tiene previsto ningún tipo de erogaciones o modificaciones presupuestales.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Así que, dado a los fundamentos y motivos ya expuestos, sometemos a consideración de este Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación y autorización del siguiente:

III. PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el Dictamen formulado por la Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura, que resuelve el PUNTO DE ACUERDO 001/2025/TC, numeral 5.4, tomado en sesión ordinaria del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de fecha 24 de enero del año 2025.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza, en lo general y en lo particular, el Decreto por el que se reforma diversos artículos del Reglamento Interno del Comité Municipal Mixto de Obra Pública de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

TERCERO.- Remítase al Presidente Municipal para los efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal, por conducto de la Secretaría General del Ayuntamiento.

CUARTO.- Notifíquese mediante oficio, cúmplase y regístrese en el libro de actas de sesiones correspondiente.

ATENTAMENTE:

13 del mes marzo del año 2025. Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

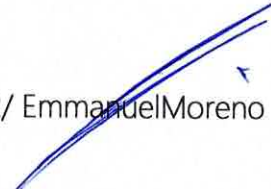
REGIDOR (A)	A FAVOR	EN ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Luis Javier Gómez Rodríguez. Presidente de la Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura.			
Thania Edith Morales Rodríguez. Vocal de la Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura.			
Miriam Violeta Vega García. Vocal de la Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura.			
Blanca Lorena Ortega Rea. Vocal de la Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura.			
María Asención Álvarez Solís. Vocal de la Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura.			

g.
A

María Concepción García Contreras. Vocal de la Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura.			
José Agustín Moya Romero. Vocal de la Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura.			
Tonatiuh Zárate Salum. Vocal de la Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura.			
Alberto Fernando Martínez Gutiérrez. Vocal de la Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura.			
Marcos Rosalio Torres. Vocal de la Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura.			
Juan Ramón Alcalá Elías. Vocal de la Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura.			

23

Williams Eduardo Gutiérrez Ramírez. Vocal de la Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura.			
María de Lourdes Barrera Razo. Vocal de la Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura.			
María Elena Rivera Estrada. Vocal de la Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura.			


LUGR/ Emmanuel Moreno

